



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUN. 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 353

~~2013-GEREN~~ GONZALEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 JUN. 2013

VISTOS:

El escrito de fecha 14 de enero de 2013, registrado con HOJA DE RUTA N° 001011 de fecha 14 de enero de 2013, presentando por don Gary Damián **BARDALEZ** Gutiérrez, con domicilio legal en la Av. El Parque N° 240 Urbanización San Roque distrito de Santiago de Surco - Lima, y el Informe Legal N° 248-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el día 14 Enero 2013, el recurrente Gary Damián **BARDALEZ** Gutiérrez, se apersona al proceso en su calidad de heredero y nuevo propietario del predio ubicado en la Manzana J, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, Asentamiento Humano 4 Suyos, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, indicando que los señores HECTOR GUILLERMO EFRAIN BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ fallecieron los días 24 de Octubre del 2008 y 14 de Noviembre del 2007 respectivamente, conforme se acredita con las partidas de defunción que se adjuntan al escrito;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, se declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato respecto de los adjudicatarios originales de los lotes de vivienda cuyas Partidas Registrales aparecen consignadas en el anexo I que forma parte integrante de la indicada Resolución, entre los que se encuentra el predio ubicado en la Manzana J, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028455 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyos adjudicatarios registrados son HECTOR GUILLERMO EFRAIN BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ, habiéndose inscrito la Anotación Preventiva en los Registros Públicos el día 25 de Setiembre del 2009 y notificándose la mencionada Resolución Jefatural a los administrados el día 30 octubre 2011, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano y en el diario El Callao;

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 834-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 29 mayo 2012, "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados HECTOR BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028455 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, cesando los efectos de dicha relación contractual"; dicha Resolución es notificada a los administrados el día 08 abril 2013, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario El Callao;





CRISTIAN DAMIAN FERNANDEZ DE LA FUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Documentación y Archivo

Que, conforme a lo anteriormente expresado, se advierte claramente que el inicio del procedimiento administrativo de Reversión ha sido notificado vía publicación el día 30 de Octubre del 2011, es decir cuando los administrados HECTOR GUILLERMO EFRAIN BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ ya se encontraban fallecidos, puesto que conforme se verifica de las partidas de defunción obrantes en autos, dichos administrados fallecieron los días 24 de Octubre del 2008 y 14 de Noviembre del 2007, respectivamente, por lo que dichos administrados no tomaron conocimiento del procedimiento administrativo de Reversión iniciado en su contra;

Que, uno de los Principios que sustentan el Procedimiento Administrativo es el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, previsto en el Numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*;

Que, uno de los requisitos de Validez del Acto Administrativo es el previsto en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444: "Procedimiento Regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; por otro lado, una de las causales de nulidad del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 10 de la indicada Ley;

Que, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal Civil (aplicable en forma supletoria al presente caso) es nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido; la misma norma procesal indica que se pierde dicha titularidad cuando fallece una persona y es remplazada por su sucesor legal;

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, al haberse seguido el trámite del presente procedimiento a pesar del fallecimiento de los administrados se ha incurrido en causal de nulidad, debiendo precisar sin embargo, que ésta Entidad recién ha tomado conocimiento del fallecimiento de los señores HECTOR GUILLERMO EFRAIN BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ, en la fecha en la que el Sucesor Gary Damián BARDALEZ Gutiérrez, se ha apersonado al proceso, es decir el día 14 enero 2013;

Que, conforme a lo expuesto, al haberse continuado el trámite del proceso, se ha incurrido en una evidente causal de nulidad; al respecto, el artículo 202.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; 3 JUN 2013

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 834-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 29 mayo 2012, **que DECLARO** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados HECTOR GUILLERMO EFRAIN BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 18, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028455 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el presente procedimiento administrativo al estado de notificar con la resolución de inicio del proceso, (Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 octubre 2008), al recurrente Gary Damián BARDALEZ Gutiérrez en su calidad de Sucesor Procesal de HECTOR GUILLERMO EFRAIN BARDALEZ AGUILAR y ELSA YSABEL DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución, a don Gary Damián BARDALEZ Gutiérrez, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. ROWLAND ZOYA CORONADO
Gerente de Administración

Handwritten scribbles and marks in the top left corner, possibly initials or a small signature.

Faint, illegible markings or text located in the lower center of the page.